



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 31 de enero de 2011.
C-06-11.

Su Excelencia
Roxana Méndez Obarrio
Ministra de Gobierno
E. S. D.

Señora Ministra:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a su nota 420-DM-10, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si corresponde al Ministerio de Gobierno conminar a una asociación civil sin fines de lucro a acatar la ley 4 de 29 de enero de 1999 por la cual se instituye la igualdad de derecho para las mujeres; si ese ministerio es competente para hacer cumplir una resolución proferida por el Instituto Nacional de la Mujer; si puede conminar a una asociación sin fines de lucro a aprobar la constitución de un capítulo integrado por socias; y finalmente, si el ministerio puede revocar la personería jurídica reconocida a una asociación de esta naturaleza, por negarse a dar su aprobación para la conformación de dicho capítulo en los términos solicitados.

Para dar respuesta a sus dos primeras interrogantes, que guardan relación con la posibilidad que el Ministerio de Gobierno pueda conminar a una asociación civil sin fines de lucro a acatar la ley 4 de 29 de enero de 1999, que instituyó en nuestro país la igualdad de oportunidades para las mujeres y, por ende, las resoluciones que en esta materia emita el Instituto Nacional de la Mujer, creo pertinente señalar que de acuerdo con lo que al efecto dispone el numeral 4 del artículo 5 de la ley 71 de 23 de diciembre de 2008, orgánica de esa entidad pública, el Instituto tiene como una de sus atribuciones la de velar por el cumplimiento de los instrumentos jurídicos, acuerdos internacionales ratificados por la República de Panamá y las demás leyes y reglamentos nacionales que versen sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, equidad de género y los derechos humanos de éstas, de ahí que, en opinión de esta Procuraduría, le corresponderá a este último y no al ministerio a su cargo velar porque se cumplan las disposiciones de la citada ley 4 de 1999, y las resoluciones y demás actos administrativos que emita dentro del ejercicio de las materias propias de su competencia.

En cuanto a su tercera interrogante, relativa a la facultad del Ministerio de Gobierno para compeler a una asociación sin fines de lucro para que apruebe la constitución de un capítulo integrado por mujeres, creo conveniente observarle que de acuerdo con lo que dispone el

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

artículo 39 de la Constitución Política de la República, que consagra en nuestro ordenamiento jurídico el derecho de asociación, está permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal, las cuales pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas. Tal como lo establece dicho artículo en su párrafo final, la capacidad, el reconocimiento y el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas se determinarán por la Ley panameña.

Igualmente, es pertinente anotar que al tenor del numeral 5 del artículo 64 del Código Civil, como quedó modificado por la ley 43 de 13 de marzo de 1925, en concordancia con el artículo 69 del mismo cuerpo normativo, la capacidad civil de estas las asociaciones sin fines de lucro se regula por sus estatutos, siempre que hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo.

En concordancia con lo anterior, del texto del numeral 17 del artículo 3 del decreto ejecutivo 524 de 31 de octubre de 2005, que entre otros aspectos dicta disposiciones para el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro, se desprende que la creación de los capítulos que pueden integrar estas personas jurídicas de derecho privado es una materia que le corresponde regular a las mismas con arreglo a sus estatutos.

Dentro de este contexto, podemos entonces concluir en que no es jurídicamente viable que el Ministerio de Gobierno comine o compela a una asociación sin fines de lucro para que apruebe la creación de un capítulo integrado por mujeres, toda vez que, según queda claro de las normas antes citadas, esta decisión debe ser adoptada de manera autónoma por la respectiva asociación, de acuerdo con lo establecido en sus instrumentos constitutivos.

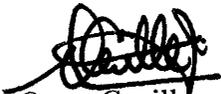
En lo que toca a su cuarta interrogante, relativa a la posibilidad que el Ministerio de Gobierno revoque la personería jurídica reconocida a una asociación sin fines de lucro por el hecho de negarse a dar su aprobación para la conformación de un capítulo en los términos ya señalados, es importante destacar que aunque el numeral 13 del artículo 3 de la ley 19 de 3 de mayo de 2010 que dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, dispone que esa entidad ministerial sólo está legalmente facultada para otorgar y suspender las personerías jurídicas, públicas o privadas, lo cierto es que el artículo 22 del ya citado decreto ejecutivo 524 de 31 de octubre de 2005, prevé que dicha institución ministerial es igualmente competente para revocar la personería jurídica de tales organismos, cuando existan causales que justifiquen este tipo de medida.

No obstante, también es importante indicar para los fines de esta interrogante, que según se infiere de los artículos 15 y 16 del citado decreto ejecutivo, sólo constituyen causales para ordenar la revocatoria o disolución de estas asociaciones: la presunta realización de actividades ilícitas o contrarias a los objetivos y fines establecidos en sus estatutos; o bien su inactividad por más de cinco (5) años; y el hecho de no encontrarse dichas asociaciones debidamente inscritas en el Registro que mantiene el ministerio.

En razón de lo establecido por las disposiciones reglamentarias antes citadas, es válido afirmar que el Ministerio de Gobierno solamente podrá ordenar la disolución de una asociación sin fines lucro, cuando se configure alguna de las causales contenidas en el decreto ejecutivo 524 de 2005, entre las cuales no está contemplada la negativa de aprobar la conformación de un nuevo capítulo en los términos a los que se contrae la presente consulta.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Cevillo
Procurador de la Administración

OC/au.

